

(R)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante mensaje remitido al correo electrónico del despacho, el señor JHON JARVEY VEGA MONTES solicita que se le notifique la demanda.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de haber remitido electrónicamente al demandado una citación para la diligencia de notificación personal, y allega constancia de recibido de la misma. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que respecto a la notificación personal de la demanda, en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...).”

Atendiendo al precepto normativo citado, dado que el propio demandado ha solicitado la notificación de la demanda, se dispone la

remisión de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al correo electrónico jhonvega3333@gmail.com que fue aportado por el señor JHON JARVEY VEGA MONTES, advirtiéndole que se entenderá notificado personalmente de la demanda transcurridos dos días hábiles a la remisión electrónica de dichos documentos, y que el término de traslado de diez (10) días empezará a correr al día hábil siguiente al de la notificación.

Conforme a lo anterior, se descarta la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte demandante para que se tenga por notificado al señor JHON JARVEY VEGA MONTES, pues conforme a la norma transcrita, era su obligación remitirle copia del auto admisorio de la demanda y no una citación para que concurriera al Despacho a notificarse personalmente, pues en ese sentido, la mandataria judicial presenta una evidente confusión entre la forma de notificación tradicional establecida en el C.G.P y la dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS